



Resolución No. CSJCOR21-342
Montería, 18/06/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00255-00

Solicitante: Dr. Andrés Emilio Jiménez Posada

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2021-00242-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 17 de junio de 2021.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 3 de junio de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 4 de junio de 2021, el abogado Andrés Emilio Jiménez Posada en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Hernán Miguel Díaz Camacho contra Fabiola Liliana Obregón Hincapié, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00242-00.

En su solicitud, la peticionaria expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“PRIMERO: El día 24 de marzo de 2021 se presentó para su radicación y reparto demanda ejecutiva por incumplimiento de contrato y a su vez solicitud de medidas cautelares que por reparto le correspondió al juzgado tercero civil municipal de montería y con número de radicación 23001400300320210024200.

SEGUNDO: Así mismo el día lunes 31 de mayo del año en curso presenté oficio solicitando el impulso del proceso y cumplimiento de las normas procesales de los artículos 588, 120, 109 del CGP; y los art 153 # 15 y # 20 y art 154 de ley 270 de 1996 Ley estatutaria de administración de justicia.

TERCERO: hasta la fecha no he tenido pronunciamiento alguno de mi solicitud y no he tenido respuesta alguna del auto admisorio y del decreto de medidas cautelares

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-240 de 9 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (09/06/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 11 de junio de 2021, presenta informe de respuesta el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“Es cierto que el doctor ANDRÉS EMILIO JIMÉNEZ POSADA, abogado de la activa dentro del ejecutivo singular promovido por Hernán Miguel Díaz Camacho contra Fabiola Liliana Obregón Hincapié, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00242-00 proceso que se encontraba pendiente de calificar la demanda; que luego de revisar el escrito genitor se advirtió la falta de competencia para conocer del asunto por lo que se ordenó remisión para conocimiento de los jueces de pequeñas causas de esta ciudad, mediante proveído de 9 de junio de 2021, adjunto al presente comunicado.

En atención a las consideraciones y demás circunstancias expuestas en precedencia, y desde luego, en el entendido de que este despacho es consciente de la premura con que cada uno de los usuarios de la administración de justicia aspiran a que sus pretensiones sean despachadas, le solicito atentamente sean tenidas en cuenta las explicaciones rendidas, a efecto de considerar que este despacho realiza esfuerzos dirigidos a evacuar el cúmulo de procesos a su cargo, con la mayor prontitud posible.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Andrés Emilio Jiménez Posada es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no ha resuelto la admisión de demanda ejecutiva por incumplimiento de contrato y solicitud de medidas cautelares en el proceso de referencia.

Al respecto, el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que remitió la demanda, por falta de competencia, con destino a los jueces de pequeñas causas de esta ciudad, mediante auto adiado 9 de junio de 2021.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 9 de junio de 2021 en el que ordena la remisión del proceso a los juzgados competentes. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Andrés Emilio Jiménez Posada.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los

servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

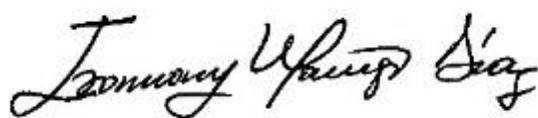
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Hernán Miguel Díaz Camacho contra Fabiola Liliana Obregón Hincapié, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00242-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00255-00, presentada por el abogado Andrés Emilio Jiménez Posada.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y al abogado Andrés Emilio Jiménez Posada, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac